

CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Diciembre de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

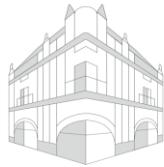
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 BIS, 2.22 TER y 2.22 QUATER del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Titulo Primero, del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la armonización legislativa del Estado de México con los estándares de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como con la jurisprudencia más reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es fundamental garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir de manera libre, informada y autónoma sobre su cuerpo y su proyecto de vida, reconociendo la ILE como un servicio de salud esencial dentro del marco del sistema de salud estatal.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Esta Iniciativa se justifica porque a pesar de que el Estado de México despenalizó el aborto el 25 de noviembre de 2024, se sigue posicionando como la segunda entidad que concentra el mayor número de servicios relacionados con la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México; es decir, el promedio de atenciones durante el periodo de julio de 2024 a junio de 2025 fue de 294 servicios de ILE mensuales, así lo indican las estadísticas oficiales generadas por la Coordinación Estatal de IMSS -Bienestar De Ciudad de México.

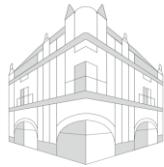
A pesar de la reciente aprobación de la ley de ILE en el Estado de México, la Ciudad de México sigue siendo la opción principal y más segura. Esta preferencia se fundamenta en factores consolidados como la experiencia acumulada, la gratuidad del servicio, la sólida infraestructura y la gran confianza generada a lo largo de los años en la Capital.

Bajo este tenor, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que para que la Interrupción Legal de Embarazo funcione mejor y nuestras mujeres no tengan que desplazarse a la Ciudad de México, la legislación recientemente aprobada debe ir acompañada de una implementación integral que aborde los desafíos de infraestructura, personal, acceso e información. No basta con la ley en papel; el Estado debe garantizar el servicio de manera accesible, gratuita, segura y sin discriminación en todo su territorio.

Dimos un primer paso al aprobar esta ley; sin embargo, el segundo paso es crucial e inmediato para garantizar que la Ley de la ILE funcione en el Estado de México y para ello, se debe emitir y publicar de manera urgente los lineamientos y protocolos operativos oficiales. Porque, aunque la ley establece que el aborto es legal, los lineamientos establecen el cómo y dónde.

Sin estos documentos técnicos, la ley queda inoperante en la práctica, pues el personal de salud no tiene directrices claras sobre cómo proceder.

Para transformar una ley en un servicio de salud pública seguro y accesible, es necesario



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

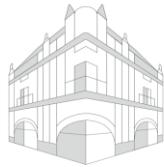
establecer protocolos y políticas públicas detalladas para la Interrupción Legal del Embarazo. Los beneficios de esta implementación son profundos y se extienden desde la salud individual de las mujeres hasta la eficiencia del sistema sanitario.

Es por lo antes mencionado, que la aprobación de esta iniciativa no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de derechos humanos del Estado de México, sino que también representa un avance significativo en la salud pública y la justicia social.

Al integrar la ILE como un servicio de salud, se combate la clandestinidad, se reduce la morbilidad materna por procedimientos inseguros y se promueve una sociedad más equitativa donde las decisiones reproductivas son respetadas y apoyadas por el Estado.

Este derecho, es un logro por el que hemos gritado en las calles y luchado con valentía y nuestras mujeres merecen que, si ya se aprobó esta ley, se les den los protocolos necesarios para que la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se convierta en una realidad accesible y segura en todo el Estado de México; Nuestra lucha no termina con la aprobación. Ahora empieza la exigencia por la implementación efectiva, para que la dignidad y la salud de las mujeres del Estado de México sean una prioridad innegable.

En virtud de lo antes expuesto, someto a consideración de este honorable congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objetivo de proponer que el estatus de persona física sea reconocido legalmente a partir de la décima segunda semana de gestación, definición que se alinea con la ley actual, y que permite la interrupción del embarazo hasta esa misma semana sin que sea delito. Por otra parte, propone garantizar el acceso al aborto legal y seguro, buscando asegurar que los hospitales y clínicas del Sistema Estatal de Salud estén obligados a practicar la interrupción del embarazo, servicio que deberá ser ofrecido con calidad, de manera confiable, gratuita y cuando la mujer lo solicite



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

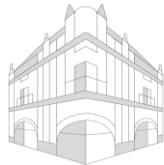
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
C.C.



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción XXIII del artículo 2.16, recorriéndose la actual al numeral XXIV, se adiciona un capítulo segundo bis y los artículos 2.22 BIS, 2.22 TER y 2.22 QUATER al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I Al XXII...

XXIII.- Interrupción legal del embarazo

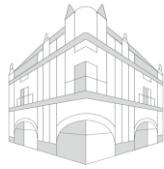
XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO BIS

De la Interrupción Legal del Embarazo.

Artículo 2.22 BIS.- Las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud deberán proceder a la interrupción del embarazo cuando la persona gestante lo solicite y el caso se encuentre dentro de los supuestos permitidos por el Código Penal del Estado de México.

Este servicio se debe proporcionar de forma gratuita y en condiciones de calidad, e incluye la obligación de ofrecer apoyo psicológico a la interesada, antes y después de la intervención.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

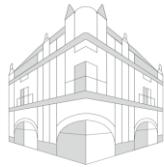
Para garantizar una decisión informada, dichas instituciones de salud deberán proporcionar servicios de consejería médica y social. Esta consejería debe ofrecer información imparcial, científica, veraz, clara y oportuna, la cual debe incluir:

- Todas las opciones disponibles además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo.
- Los procedimientos, posibles riesgos, consecuencias y efectos de cada opción para su salud.
- Los apoyos y alternativas disponibles, con el fin de que la mujer pueda tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.

Cuando la persona gestante decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días. Este plazo se contará a partir de la presentación de la solicitud y una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Finalmente, las instituciones de salud del Gobierno tienen la obligación de atender las solicitudes de interrupción del embarazo, aun cuando las solicitantes cuenten con algún otro servicio de salud, sea público o privado.

Artículo 2.22 TER. – La o el medico con creencias religiosas o convicciones personales contrarias al procedimiento de interrupción legal del embarazo (ILE) tiene el derecho de ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar. Sin embargo, esta objeción no es absoluta: la o el médico está obligado a referir a la persona gestante de inmediato con una o un colega no objetor. Además, la objeción no podrá invocarse cuando la ILE sea urgente y necesaria para salvaguardar la vida o la salud de la persona gestante.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Artículo 2.22 QUATER. De la calidad del servicio para la atención en la ILE se debe garantizar los siguientes aspectos:

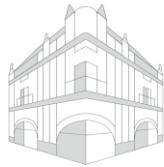
- Ser proporcionada por personal de salud competente y experto, que garantice la seguridad de los procedimientos.
- Asegurar el manejo adecuado del dolor durante el procedimiento. Ser proporcionada con calidez, con un trato cordial, atento y empático, sin discriminación.
- Garantizar la protección de los datos personales y la salvaguarda de toda la información.
- Incluir consejería sobre los métodos anticonceptivos posteriores al aborto, respetando la elección de la persona.
- Proporcionar orientación, control y seguimiento posterior a la interrupción.

Para garantizar el derecho de las personas gestantes, las instituciones del sistema estatal de salud tienen la obligación ineludible de asegurar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objeta de conciencia en esta materia.

Finalmente, en todos los supuestos de la ILE no contemplados por la ley, deberán resolverse bajo perspectiva de género, a favor de la persona gestante.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero del Código Civil del Estado de México.

Artículo 2.1.- La Persona Física se define como todo ser humano desde el momento en que



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

nace y es viable hasta su fallecimiento y se le atribuye la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; además será considerado persona a partir de la décima segunda semana de gestación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud creará los lineamientos necesarios, para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.